SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00058** de **DUFAYS DANITH VELASQUEZ LOPERENA** contra **CORPORACION NUESTRA I.P.S**., informando que obra solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud allegada por la parte actora (fl. 41), evidencia el Despacho que no se han retirado los Oficios ordenados en proveído del dieciséis (16) de agosto de 2022 (fl. 33) dirigidos al Banco de Bogotá y Bancolombia, solicitando den cumplimiento a la medida de embargo decretada por este Despacho.

Téngase en cuenta que, en el plenario obran respuestas de los Bancos BBVA (fl. 12), Bancolombia (fl. 15), Banco Caja Social (fl. 18), Bogotá y Davivienda (fl. 24), sin embargo, resulta necesario **REQUERIR** a la parte actora, proceda a darle trámite a los mencionados oficios, pues de todas las entidades, únicamente los Bancos Bogotá y Bancolombia reportaron la existencia de productos bajo la titularidad de la ejecutada y por ello se les requirió nuevamente, empero, la parte actora se ha abstenido de radicar los mismos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que fueron allegadas las respuestas de todas las entidades financieras, el Juzgado considera procedente **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros de propiedad de la sociedad ejecutada **CORPORACION NUESTRA I.P.S**. que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos de las entidades financieras restantes: **OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, ITAÚ** y **BANCO W,** tal como se solicitó inicialmente bajo juramento a fl. 3 del plenario.

Limítese la medida en la suma de **CUATRO MILLONES QUINENTOS MIL PESOS ($4.500.000** M/Cte.), advirtiéndose que los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso

en el Banco Agrario. Señálese que es su deber la colaboración con la administración de justicia, so pena de aplicar en contra de tal entidad y/o el funcionario que corresponda, los poderes correccionales del Juez, previstos en el art. 44 del C.G.P. Por secretaría **LIBRENSE** los correspondientes oficios a las entidades bancarias y tramítense por la parte actora

Finalmente, no se decretará la medida, respecto de las otras entidades financieras relacionadas en la solicitud que obra a fl. 41, pues las misma no cumple con las disposiciones del art. 101 del C.P.T. y de la S.S., esto es la manifestación bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

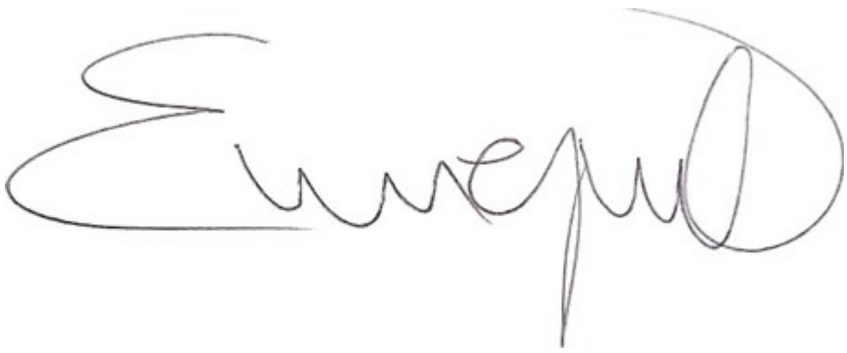

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 91 FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

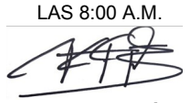

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria